

CONTRATO	:	OTROSÍ NRO. 001 AL CONVENIO SOLIDARIO CD-CSO-RIEP-001-2026
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, NIT. 890.801.138-4
CONTRATISTA	:	RESGUARDO INDÍGENA ESCOPETERA PIRZA. NIT. NRO. 810003853-8
OBJETO	:	EL RESGUARDO INDÍGENA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LAS DE ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS, COMUNITARIOS, CULTURALES, DE IDENTIDAD, DE GOBIERNO PROPIO Y LA TRASMISIÓN DE SABERES ANCESTRALES EN APLICACIÓN DE LOS USOS Y COSTUMBRES Y EN CUMPLIMIENTO AL "PLAN DE VIDA DE LOS INDÍGENAS DEL RESGUARDO ESCOPETERA Y PIRZA, POR LA PERMANENCIA Y PERVIVENCIA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA, EN EL TERRITORIO ANCESTRAL.
VALOR		
CONTRATADO INICIALMENTE	:	OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000).
CDP NRO.		NRO. 0003 DEL 20 DE ENERO DE 2026
MODIFICACIÓN CONTRACTUAL		MODIFICAR EL ÍTEM N° 4 – ACTIVIDADES DEL COVENIO SOLIDARIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DEL	OTROSÍ
	:	OCHO (08) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2026

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.911.106 expedida en Riosucio (Caldas), domiciliado en Riosucio, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Riosucio, elegido por votación popular según declaración efectuada por los miembros comisión escrutadora Municipal, y del cual tomo posesión ante el Notario Único del Círculo

de Riosucio, según consta en el Acta de Posesión N.º 001, del día 30 de Diciembre de 2023, autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la

Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007, y representación del Municipio y para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra: RESGUARDO INDÍGENA ESCOPETERA PIRZA, identificado con NIT 810003853-8, con representación legal de: **JESÚS ANTONIO LADINO LADINO** identificado con C.C. Nro. 15922690, y quien para efectos del presente otrosí se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO Nro. 001** al CONVENIO SOLIDARIO Nro. CD-CSO-RIEP-001-2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que en el Municipio de Riosucio Caldas se encuentra vigente el CONVENIO SOLIDARIO Nro. CD-CSO-RIEP-001-2026.

2. Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle trámite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas y supervisores de contratos del Departamento que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y a su vez el Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas.

3 Que las adiciones y modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estado, sección tercera en sentencia 2009-00468 de 10 de Mayo de 2017 C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico expreso: "(...) se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos

de su esencia en ese sentido, si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener

claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades convenidas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993, (...)"'. (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original).

4. Que el convenio Solidario CD-CSO-RIEP-001-2026 es un negocio jurídico suscrito con CONTRATISTA RESGUARDO INDÍGENA ESCOPETERA PIRZA, identificado con NIT 810003853-8, con representación legal de: JESÚS ANTONIO LADINO LADINO identificado con C.C. Nro. 15922690, el cual tiene una vigencia hasta el TREINTA (30) de NOVIEMBRE de 2026, por lo cual el contrato derivado no puede superar dicho plazo.

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos. "Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

6. Que por error humano al momento de digitar la minuta en el ítem 4, se requiere garantizar para la jornada, equipos tecnológicos y alimentación. Tratándose de una actividad o rituales de armonización y de estabilización de energías, como practica espiritual en el marco de los usos y costumbres; no es necesario garantizar estos elementos y servicios.

7. Que, por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la modificación No. 001 al CONVENIO SOLIDARIO Nro. **CD-CSO-RIEP-001-2026**, suscrito por las partes, atendiendo el tenor de las siguiente cláusula:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto modificar el CONVENIO SOLIDARIO Nro. **CD-CSO-RIEP-001-2026**, suscrito por EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS y : RESGUARDO INDÍGENA ESCOPETERA PIRZA, identificado con NIT 810003853-8, con representación legal de: JESÚS ANTONIO LADINO LADINO identificado con C.C. Nro. 15922690.

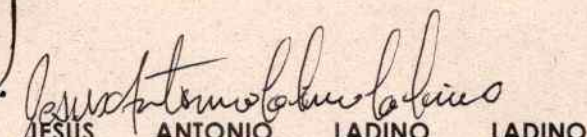
CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR EL ÍTEM N° 4 -ACTIVIDADES DEL CONVENIO SOLIDARIO Nro. CD-CSO-RIEP-001-2026._ La cual quedará así:

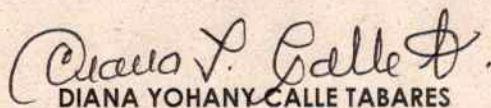
ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
4	Realizar de común acuerdo con los médicos tradicionales del resguardo rituales de armonización con el fin de conservar el equilibrio natural y espiritual comprendido en: a) 5 Rituales de limpieza, con los líderes y autoridades del resguardo y miembros de la comunidad. b) 5 Rituales de estabilización de energías con todas las autoridades tradicionales, el consejo de gobierno, la guardia indígena, y miembros de la comunidad. Para su desarrollo se deben incluir los elementos necesarios, tales como: sahumerios, velas, frutas, tabacos, plantas medicinales y esencias consagradas. y el Cabildo, enmarcadas en el "Plan de vida de los indígenas del Resguardo Escopetera y Pirza, por la permanencia y pervivencia de la comunidad indígena, en el territorio ancestral"	Unidad	10

CLAUSULA TERCERA: PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. para constancia se firma en Riosucio caldas a los ocho (08) días del mes de mayo de 2026.


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
Conviniente


JESUS ANTONIO LADINO LADINO
Rep. Resguardo Indígena Escopetera Pirza
convenido


DIANA YOHANY CALLE TABARES

Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario
Supervisor